

Boletín Oficial

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Número 38

MIÉRCOLES 13 DE FEBRERO DE 1952

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	Ptas.	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
Trimestre	36	Trimestre	45
Seis meses...	66	Seis meses...	84
Un año	120	Un año	130
Venta de número suelto del año corriente.....			
Id. id. id. año anterior.....			1'00 ptas.
Id. id. id. de dos años anteriores			2'00 »
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos			3'00 »
			4'00 »

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 3 pesetas línea o parte de ella.

Caja de Recluta núm. 20

Núm. 576

Manuel Cuéllar Roldán, hijo de Silverio y de Pastora, natural de Baena, provincia de Córdoba, de 22 años de edad y cuyas señas personales son: estatura 1'695 milímetros, soltero, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca grande, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares, ninguna, domiciliado últimamente en San Martín del Rey Aurelio (Asturias), sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta número 20 para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Lucena ante el Juez instructor don Antonio Alaminos Alonso, con destino en la citada Caja de Recluta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Lucena, a 7 de febrero de 1952.—El Juez Instructor, Antonio Alaminos.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 586

Sección de Fomento

Solicitada autorización, por don José Jiménez Baena para instalar en la casa número catorce de la calle José Cruz Conde una industria de charcutería que lleva anexa la de dos motores de 4 C. V., se advierte que, durante el plazo de diez días contados a partir del siguiente al en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los interesados pueden producir las reclamaciones que debidamente razonadas a sus derechos convengan.

Córdoba, ocho de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.—El Alcalde, Antonio Cruz Conde.

Núm. 585

Secretaría General

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en 1.º de febrero actual, el pliego de condiciones que ha regir en el concurso subasta para la venta del fiemo procedente de la recogida diaria en la Capital, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 312 de la Ley de Régimen Local, se expone al público por término de 8 días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, para que contra el mismo puedan presentarse por entidades o particulares interesados, las reclamaciones que estimen a su derecho, las que serán resueltas por la misma Corporación.

Córdoba, 8 de febrero de 1952.—El Alcalde.

BAENA

Núm. 573

A instancia del mozo del reemplazo de 1948, Rafael Burrueco Luque, en esta Alcaldía se tramita expediente para justificar continúa la ausencia por más de 10 años e ignorado paradero de su hermano José Burrueco Luque, hijo de José y Josefa, nacido en 1914, que desapareció de esta ciudad en el año 1936, a cuyo efecto se publica el presente, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 242 y 259 del Reglamento de 6 de abril de 1943, para que cuantas personas tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido, lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía, con el mayor número de datos posible.

Baena, 7 de febrero de 1952.—El Alcalde, Firma ilegible.

Núm. 583

Instado por el mozo del reemplazo de 1952, Manuel Pavón Seco, en esta Alcaldía se instruye expediente para acreditar la ausencia por más de 10 años de su padre Juan Pablo Pavón Albañil, de 55 años de edad, desaparecido de esta población en

el mes de julio de 1936, por el presente se invita y requiere a cuantas personas tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Juan Pablo Pavón Albañil, lo ponga en conocimiento de esta Alcaldía, con el mayor número de datos posible, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 242 y 259 del Reglamento de 6 de abril de 1943.

Baena, 8 de febrero de 1952.—El Alcalde, Firma ilegible.

Núm. 584

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Que las cuotas anuales por el concepto de derecho o tasa sobre ocupación de la vía pública con mesas, veladores y sillas respectiva al pasado ejercicio de 1951, tendrá lugar en período voluntario durante el plazo de un mes, en la Recaudación Municipal, sita en la planta baja de esta Casa Consistorial, a partir del día de mañana, advirtiendo a los contribuyentes que si dejan transcurrir el plazo señalado incurrirán en el apremio del 10 por 100, el que automáticamente se elevará al 20 por 100 el día 18 de marzo próximo, sin más notificación ni requerimiento, en armonía con lo dispuesto en el vigente Estatuto de Recaudación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baena, 7 de febrero de 1952.—Firma ilegible.

MONTEMAYOR

Núm. 588

Ignorándose el paradero del mozo Juan Manuel Jiménez Recio, hijo de Juan y Dolores, natural de este término, comprendido en el alistamiento del año actual, se advierte al mismo, a sus padres, tutores, parientes amos o personas de quien dependa, que por el presente edicto se le cita a comparecer en esta Casa Capitular por sí o por persona que legítimamente le represente, el día 17 del actual y hora de las 9, a exponer lo

que le convenga referente a su inclusión en dicho alistamiento; advirtiéndole que este edicto sustituye las citaciones ordenadas por el párrafo tercero del artículo 111 del Reglamento de 27 de febrero de 1925, para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, por ignorarse el paradero del interesado, parándole el perjuicio a que haya lugar.

Montemayor, a 8 de febrero de 1952.—El Alcalde-Presidente, Firma ilegible.

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 589

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba, hace saber:

Que formadas y rendidas las cuentas generales del Presupuesto Ordinario de este Municipio, correspondientes al ejercicio de 1951, junto con los justificantes e informes que previenen los artículos 123 y 124 del Reglamento de 23 de agosto de 1924 y demás disposiciones vigentes; se hallan expuestas al público por un plazo de quince días y ocho mas, en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de poder oír reclamaciones si procediera, en el expresado plazo.

Villanueva de Córdoba, a 8 de febrero de 1952.—El Alcalde, Manuel Rey.

SANTAELLA

Núm. 590

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Santaella, hace saber:

Que confeccionados los padrones del ejercicio en curso para la cobranza de los impuestos sobre Perros, animales Domésticos, Carros, Bicycletas, Alcantarillado, y desagüe de canales etc. quedan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de 8 días, con el fin de que puedan ser examinados por los interesados y presenten las reclamaciones que estimen pertinentes, advirtiéndole que transcurrido dicho plazo no será admitida ninguna.

Lo que hago público para general conocimiento.—M. Alijo.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 4.163

Extracto de los acuerdos adoptados por este Excmo. Ayuntamiento Pleno, durante los meses de enero a junio, ambos inclusive, del año 1950, que formula el Secretario que suscribe, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley Municipal vigente.

MES DE ENERO

Sesión extraordinaria del día 2

Preside don Guillermo Caballero Rubio, dió comienzo a las 19'45 y se adoptaron los siguientes acuerdos:

No acceder a lo solicitado por los empleados de este Ayuntamiento sobre abono de plus de cargas familiares.

Aprobar la Ordenanza Municipal sobre prestación personal.

Se dió comienzo a la discusión y aprobación del Presupuesto Municipal Ordinario para el corriente ejercicio y, por lo avanzado de la hora, se suspende la sesión a las 22, para continuarla en el día de mañana.

Sesión extraordinaria del día 4

Preside el Sr. Caballero Rubio, y dió comienzo a las 19'45, estando dedicada toda ella a la aprobación del Presupuesto Municipal Ordinario para 1950.

Se dió por terminado el acto a las 20'30.

Sesión extraordinaria del día 31

Preside el Sr. Caballero Rubio, dió principio a las 19'30, y se adoptaron los siguientes acuerdos:

Se lleve a cabo la liquidación que falta por realizar con «Central de Recaudaciones S. L.» y se proceda con arreglo a la Ley.

Ratificar el establecimiento del Impuesto para la Prevención del Paro Obrero.

Quedar enterados de las gestiones realizadas por el Sr. Alcalde en su último viaje a Córdoba.

Elevar a 4.500 pesetas anuales el sueldo del Barrendero Municipal, a partir del próximo mes de febrero.

A las 20'40 horas se levantó la sesión.

MES DE FEBRERO

Sesión extraordinaria del día 18

Preside el Sr. Caballero Rubio, dió comienzo a las 19'45, y se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar los borradores de las sesiones de 17 de diciembre, 2 de enero, 4 de enero, continuación de la anterior y 31 de enero último.

Aprobar los extractos de acuerdos de los tres trimestres últimos del año anterior.

Se aporte el 40 por 100 del Presupuesto para la construcción de 40 viviendas protegidas y se faculta al Sr. Alcalde para otorgar en nombre de este Ayuntamiento las escrituras y demás documentos necesarios a tal fin.

A las 20'15 se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 25

Preside el Sr. Caballero Rubio, dió comienzo a las 20'15 y se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar las bases o articulados para la ejecución del Presupuesto municipal.

Que se remita a la Superioridad, para su aprobación, un ejemplar de dichas bases.

A las 20'35 se levantó la sesión.

MES DE MARZO

Sesión extraordinaria del día 4

Preside el Sr. Caballero Rubio, dió principio a las 20, y está dedicada a tratar sobre expediente de destitución contra el Sr. Interventor, acordándose se instruya el referido expediente del que se nombra Juez Instructor a don Antonio G. Vizcaino Aparicio.

A las 20'30 horas se levantó la sesión.

MES DE MAYO

Sesión extraordinaria del día 20

Preside el Sr. Caballero Rubio, dió principio a las 21 horas, está dedicada a la resolución del expediente de destitución instruido contra el Sr. Interventor de estos fondos municipales, don Manuel Lallemand García, y se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aceptar en un todo la propuesta de sanción formulada por el Sr. Juez Instructor del expediente, y en su consecuencia destituir al expedientado de su cargo de Interventor de fondos de este Ayuntamiento.

Desglosar del expediente, puesto que a sí lo interesa el expedientado, los justificantes de cantidades percibidas en concepto de material, para someterlos a examen de la Corporación, en otra sesión.

Ejercitar ante los Tribunales la correspondiente acción contra el mentado Sr. Lallemand García, por estimar que del expediente se deduce la comisión de hechos delictivos por el mismo.

A las 22'30 se levantó la sesión.

MES DE JUNIO

Sesión extraordinaria de día 1

Preside el Sr. Caballero Rubio, dió comienzo a las 20'35, y se adoptaron los siguientes acuerdos:

Rechazar las cuentas presentadas por el Sr. Lallemand García, por no considerarlas de acuerdo con la realidad y se proceda judicialmente por estimar la posibilidad de que sean simuladas o falsas gran número de dichas facturas.

Sean revisadas por la Agrupación de Ayuntamientos por Administración de Justicia del Partido y de la Comarca, las cuentas pertenecientes a dichas Agrupaciones.

Se autoriza al Sr. Alcalde para que otorgue los necesarios poderes a Procuradores a fin de ejercitar las acciones criminales que procedan contra el Sr. Interventor recientemente destituido don Manuel Lallemand García y contra «Central de Recaudaciones S. L.»

Se designa Letrado de este Ayuntamiento que se encargue de la dirección de los procedimientos criminales a seguir contra los mentados Sr. Lallemand García y «Central de Recaudaciones S. L.»

A las 21'45 se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 14

Preside el Sr. Caballero Rubio, dió principio a las 20'45 horas y se adoptaron los siguientes acuerdos:

Desestimar el escrito recurso de reposición presentado por el señor Lallemand García contra acuerdo de 20 de mayo último, por el que se le destituyó de su cargo de Interventor de estos fondos municipales.

Facultar al Sr. Alcalde, don Guillermo Caballero Rubio, para que designe Letrado que se encargue de la dirección de los procedimientos criminales a seguir contra el Señor Lallemand García y contra «Central de Recaudaciones S. L.»

A las 21'30 se levantó la sesión

Don Jerónimo García Mira, Doctor en derecho, Licenciado en Ciencias Políticas y Secretario del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Certifico: Que este Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 12 de diciembre del pasado año 1950, aprobó el precedente extracto de acuerdos acordando igualmente se remita un ejemplar al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, y se fije otro en el tablón de anuncios de esta Casa Consistorial.

Y para que conste extendiendo la presente, que visa el señor Alcalde, en Hinojosa del Duque, a 4 de octubre de 1951.—J. García.—V.º B.º: El Alcalde, Guillermo Caballero García.

Núm. 4.163

Extracto de los acuerdos adoptados por este Excmo. Ayuntamiento Pleno, durante el tercer trimestre de 1950, que formula el Secretario que suscribe, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley Municipal vigente.

MES DE JULIO

Sesión extraordinaria del día 4

Preside don Guillermo Caballero Rubio, dió comienzo a las 21 horas, y se adoptaron los siguientes acuerdos:

Dar el más exacto cumplimiento a lo ordenado al Sr. Alcalde por el Excmo. Sr. Gobernador Civil, referente a obras de Huertos Familiares en este término y constitución de la Junta Local, de Obras Sociales «Francisco Franco».

Quedar enterados de la visita hecha por el Sr. Alcalde al Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de la Diócesis, con motivo de sus Bodas de Plata con el Episcopado.

Conceder al Sr. Cura Párroco, don Juan Jurado Ruiz, el título de Hijo Predilecto de esta ciudad.

Que una Comisión compuesta por miembros de este Ayuntamiento se traslade a Córdoba y haga entrega al Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de una certificación de estos acuerdos.

A las 22'45 se levantó la sesión.

MES DE AGOSTO

Sesión extraordinaria del día 5

Preside don Guillermo Caballero Rubio, dió comienzo a las 20'30 y

se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar los borradores de las sesiones últimas.

Aprobar definitivamente un expediente de suplementos de créditos con cargo al superávit de 1949.

Facultar ampliamente a la Comisión de Festejos con motivo de la próxima Feria de San Agustín.

Don Jerónimo García Mira, Doctor en Derecho, licenciado en Ciencias Políticas, Secretario de Administración Local de Primera Categoría y Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Certifico: Que el precedente extracto de acuerdos fué aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día doce de diciembre de 1950, acordando igualmente se remita un ejemplar al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, y se fije otro en el tablón de anuncios de esta Casa Consistorial.

Y para que conste extendiendo la presente, que visa el Sr. Alcalde, en Hinojosa del Duque, a 4 de octubre de 1951.—Jerónimo García Mira.—V.º B.º: El Alcalde, Guillermo Caballero.

ESPIEL

Núm. 4.317

Extracto de acuerdo adoptados por el Ayuntamiento Pleno de esta villa, en el pasado mes agosto.

Sesión ordinaria del día 15

Se celebra en primera convocatoria bajo la presidencia de Sr. Alcalde don José del Real y Pérez de Guzmán y con asistencia de la totalidad de los miembros que integran la Corporación municipal.

Aprobado el borrador del acta anterior, se adoptan los siguientes acuerdos:

Quedar enterados de la correspondencia oficial y prensa de igual carácter recibida desde la ordinaria anterior.

Aprobar el señalamiento de cantidad hecho a este pueblo para el pago de la pensión señalada al Secretario que fué de su Ayuntamiento don Vicente Gutiérrez Rodríguez.

No efectuar concierto para el pago de los descubiertos que con Pósito de esta villa tiene el decaído insolvente don Eugenio Castro Fernández.

Designar Alarife o Maestro de Obras municipales, interino, a don Luis Querol García.

Aprobar las cuentas de Caudales correspondientes al segundo trimestre del ejercicio actual.

Conocer informe de Secretario Intervención sobre situación económica del Ayuntamiento.

Espiel, 10 de septiembre de 1951.—El Secretario, Julián Recuerdo.

Diligencia.—El precedente extracto de acuerdos ha sido aprobado por el Ayuntamiento Pleno de esta villa, en su sesión ordinaria del día de la fecha.

Espiel, 15 de septiembre de 1951.—El Secretario, Julián Recuerdo.—V.º B.º: El Alcalde, José del Real.

JUZGADOS

ANDUJAR

Núm. 530

Un tal Antonio, conocido por el Córdoba, más bien alto, delgado, rubio, al parecer natural de Córdoba, cuyo actual paradero y circunstancias se desconocen, comparecerá en término de 10 días ante este Juzgado para notificarle auto de prisión dictado en causa 281 de 1951, por hurto, y reducirse a la misma, bajo los apercibimientos de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y decretar su rebeldía, rogando al propio tiempo a las autoridades procedan a la busca y captura del mismo que de ser habido se ingrese a mi disposición en la cárcel del Partido.

Andújar, a 2 de febrero de 1952.—El Juez de Instrucción, Firma ilegible.

CORDOBA

Núm. 540

Don Vicente Merino Muro, Secretario del Juzgado Municipal número Uno de esta Capital.

Doy fé: Que en el expediente número 710 de 1951, por supuestos insultos, con fecha 30 de enero de 1952, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo a Francisco Alcázar Reyes de la denuncia en su contra formulada; y debo declarar y declaro de oficio las costas del expediente.—Notifíquese esta resolución al denunciado por medio de edicto en el BOLETIN OFICIAL.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José Luis García Hirschfeld.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación a Francisco Alcázar Reyes, actualmente en ignorado paradero, e inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente con el V.º B.º del Sr. Juez Municipal en Córdoba a 30 de enero de 1952.—Vicente Merino.—V.º B.º: El Juez Municipal, José Luis García.

Núm. 545

Eladio Guerrero Martín, hijo de Eladio y de Nieves, natural de Huélagu, de estado soltero, profesión mecanógrafo, de 31 años, domiciliado últimamente en Granada, en calle Mesones, número 22 y 26, procesado por robo, en la causa número 373 de 1950, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción número 2 de Córdoba, apercibido en caso contrario de ser declarado rebelde.

Córdoba, 5 de febrero de 1952.—El Secretario, Firma ilegible.—Visto bueno: El Juez de Instrucción, Andrés de Castro.

Núm. 546

Órdula de citación

En virtud de auto dictado por el Sr. Juez de Instrucción n.º 2 de esta Capital, recaído con esta fecha, en el sumario que se instruye con el número 32 de 1952, por abandono de familia, se cita en concepto de inculcado

Rafaela Pérez Ramírez, que tuvo su domicilio en esa ciudad, en calle Abad de Rule, 9, y en la actualidad en ignorado paradero, para que en el término de quinto día a partir de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado sito en Calle Góngora, 20, al objeto de ser oído sobre los hechos de autos, apercibiéndole que si no lo verifica le parará los perjuicios a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Córdoba, a 5 de febrero de 1952.—El Secretario, Firma ilegible.

CANTILLANA

Núm. 543

Sentencia.—En Cantillana, a 29 de diciembre de 1951. Vistos por el Sr. don Jesús Morejón Barrera, Juez de Paz, los presentes autos de juicio verbal de faltas contra José Sánchez Lora; y

Fallo: Que debo de condenar y condeno al denunciado José Sánchez Lora, a la pena de 25 pesetas de multa y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—Jesús Morejón.

Se notifica por este medio al interesado por hallarse en ignorado paradero.—El Secretario,

Núm. 544

En Cantillana a 30 de noviembre de 1951. Vistos por el Sr. don Jesús Morejón Barrera, Juez de Paz de esta villa, los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos entre partes, de una el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública y de otra como denunciado Antonio Sánchez Torres; y

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Antonio Sánchez Torres en concepto de la falta denunciada, a la pena de multa de 15 pesetas y al pago de las costas del juicio.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—Jesús Morejón.

La anterior sentencia se notifica por este medio al denunciado por hallarse en ignorado paradero.—El Secretario,

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 547

Don Pedro Márquez Buenestado, Juez de Instrucción de este Partido.

Por la presente, ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la Policía judicial, practiquen diligencias en la busca de dos jamones de unos 7 a 8 kilogramos de peso cada uno, de las últimas matanzas, sustraídos en la noche del 26 al 27 de enero último, de la casa número 1 de la calle Hernán Cortés, de Belalcázar y propiedad de Antonio Mújica Torrero, y de ser habido sea puesto a mi disposición y asimismo en la Prisión Preventiva de este partido, la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con el número 17 de 1952.

Dado en Hinojosa del Duque, a 5 de febrero de 1952.—Pedro Márquez.—El Secretario, M. Martínez.

LUCENA

Núm. 551

Por el presente, requiero, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y detención del penado Juan Jiménez Chacón, de 49 años, de edad, de estado casado, vecino que fué de Lucena, natural de la misma, para que cumpla 4 días de arresto que le resultan impuestos en el juicio de faltas número 871 de 1950, cuyo actual paradero se ignora, por daños, poniéndole caso de ser habido a disposición de este Juzgado.

Y para que conste y se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Lucena, a 30 de enero de 1952.—El Juez Municipal, Firma ilegible.—El Secretario, Firma ilegible.

Núm. 552

Por el presente, requiero, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y detención del penado Manuel Nieto Muñoz, de 33 años de edad, de estado soltero, vecino que fué de Lucena, natural de la misma, cuyo actual paradero se ignora, para que cumpla 5 días de arresto que le resultan impuestos en el juicio de faltas número 1.108 de 1950, por daños, poniéndole, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado.

Y para que conste y se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, expido la presente en Lucena, a 2 de febrero de 1952.—El Juez Municipal, Firma ilegible.—El Secretario, Firma ilegible.

Núm. 553

Por el presente, requiero, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y detención del penado Juan Carrera León, de 19 años de edad, de estado soltero, vecino que fué de Lucena, natural de la misma, cuyo actual paradero se ignora, para que cumpla dos días de arresto que le resultan impuestos en el juicio de faltas núm. 1.167 de 1950, por hurto, poniéndole, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado.

Y para que conste y se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, expido la presente en Lucena, a 2 de febrero de 1952.—El Juez Municipal, Firma ilegible.—El Secretario, Firma ilegible.

Núm. 554

Por el presente, requiero, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y detención del penado Juan Carrera León, de 19 años de edad, de estado soltero, vecino que fué de Lucena, natural de la misma, cuyo actual paradero se ignora, para que cumpla tres días de arresto que le resultan impuestos en el juicio de faltas núm. 1.211 de 1950, por sacar leña, poniéndole, caso de

ser habido, a disposición de este Juzgado.

Y para que conste y se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Lucena, a 2 de febrero de 1952.—El Juez Municipal, Firma ilegible.—El Secretario, Firma ilegible.

POSADAS

Núm. 570

Don José Manuel Vázquez Sanz, Juez de Instrucción de esta villa de Posadas y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se interesa a toda clase de autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía Judicial de la nación, procedan a la busca y rescate de lo que al final se reseña y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que se instruye bajo el número 15 del año 1952, sobre hurto.

Dado en Posadas, a 5 de febrero de 1952.—José Manuel Vázquez Sanz.—El Secretario Judicial P. H., Firma ilegible.

Reseña de lo sustraído

Un cerdo, hembra de unas dos arrobas de peso, rubio reinto; Un perol de regular tamaño, una olla pequeña de porcelana azul, un colchón de lona en mal uso, una paleta y 60 kilogramos de patatas.

Núm. 571

Don José Manuel Vázquez Sanz, Juez de Instrucción de esta villa de Posadas y su partido.

Por virtud del presente edicto, se cita por término de 10 días ante este Juzgado al inculcado en la causa 206 de 1951, Antonio Tirado Rubio, que tuvo su domicilio en Murillo Bajo, Arroyo de las Piedras, apercibiéndole que si no comparece será decretada su prisión.

Posadas, 6 de febrero de 1952.—José Manuel Vázquez Sanz.—P. H., Firma ilegible.

PUENTE GENIL

Núm. 572

Don Federico Acosta Noriega, Juez Municipal de Puente Genil (Córdoba).

Por la presente, requiero, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y detención de los penados Antonio Ríos Cáceres (a) El Pupa, Manuel Moreno Carmona (a) El Colilla, Rafael Balaguer Jiménez (a) El Niño La Chari, que dijeron ser vecinos de Puente Genil y cuyos actuales domicilio y paradero se ignoran, para que cumplan la pena de 30 días de arresto que menor se les impuso en juicio de faltas número 120 de 1952, por hurto, poniéndolos, caso de ser habidos, a disposición de este Juzgado.

Y para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se expide esta requisitoria en Puente Genil, a 7 de febrero de 1952.—El Juez Municipal, Federico Acosta.—El Secretario P. H., Firma ilegible.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 6 de noviembre de 1951
AÑO XVI NUM. 310

Núm. 4.853

Gobierno de la Nación

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 19 de octubre de 1951 por el que se aprueban los Aranceles Judiciales.

(Continuación)

CAPITULO III

RETRACTOS

Art. 14. En los juicios de retracto, se devengarán los derechos con arreglo a la escala del artículo primero, sin que en ningún caso se perciba menos de 125 pesetas, por cada juicio.

Art. 15. Los derechos se percibirán con sujeción a lo establecido en el artículo 11 de este Arancel para los interdictos de retener y recobrar.

CAPITULO IV

DESAHUICIOS

Art. 16. En los juicios de desahucio que se sigan con sujeción a lo establecido en la legislación común, se devengará el 6 por 100 de la renta anual hasta 3.000 pesetas, por toda la tramitación. En ningún caso se percibirá menos de 60 pesetas.

Art. 17. Si la renta fuere mayor de 3.000 pesetas, y no excediere de 12.000, se devengará el 1 por 100 del exceso; de 12.000 a 75.000, el 5 por 1.000, y el 3 por 1.000 en lo que exceda de dicha cantidad.

Art. 18. En los desahucios en que se formule oposición se devengará el 4 por 100 hasta 3.000 pesetas de la renta anual; el 5 por 1.000 más, hasta 12.000; el 3 por 1.000, hasta 75.000, y de esta cantidad en adelante, el 2 por 1.000.

Si hubiere embargo de bienes se abonará, además el 2'50 por 100 de la cantidad que se trate de asegurar.

Art. 19. Si el desahucio fuere precario o por cualquier causa no hubiere cuenta, se aplicará la escala de 12.000 pesetas.

Art. 20. En los juicios de desahucio, los derechos se percibirán:

1.º El 40 por 100 desde la presentación de la demanda, hasta la comparecencia para juicio verbal.

2.º El 50 por 100 desde la comparecencia, hasta la terminación del juicio.

3.º El 10 por 100 restante, hasta la notificación de la sentencia o remisión de los autos a la Superioridad, en su caso.

CAPITULO V

PROCEDIMIENTO ESPECIAL REGULADO POR LA LEY DE ARRENDAMIENTOS RÚSTICOS

Art. 21. En aquellos asuntos cuya tramitación se regule por la Ley de Arrendamientos Rústicos, se devengarán los derechos siguientes:

1.º Hasta 5.000 pesetas, el 3'50 por 100.

2.º De 5.000 a 25.000 pesetas, el 3 por 100 sobre lo que exceda de 5.000.

3.º De 25.000 a 50.000 pesetas, el 2 por 100 sobre lo que exceda de 25.000.

4.º De 50.000 a 100.000 pesetas, el 1 por 100 sobre lo que exceda de 50.000.

5.º De 100.000 a 250.000 pesetas, el 0'75 por 100 sobre lo que exceda de 100.000.

6.º De 250.000 a 750.000 pesetas, el 0'60 por 100 sobre lo que exceda de 250.000.

7.º De 750.00 a 1.500.000 pesetas, el 0'30 por 100 sobre lo que exceda de 750.000.

8.º De 1.500.000 pesetas en adelante, el 0'10 por 100.

Art. 22. En los juicios de desahucio basados en la falta de pago de precio del arriendo, la percepción de derecho se realizará en dos períodos: el primero desde la presentación de la demanda hasta la celebración de la primera comparecencia, y el segundo, desde que se celebre ésta, hasta la notificación de la sentencia y remisión de los autos a la Superioridad, en caso de apelación.

En la tramitación de los demás juicios a que se refiere este capítulo la percepción se dividirá en tres períodos: el primero, de un 40 por 100, desde la presentación de la demanda hasta su contestación; el segundo de otro 40 por 100 desde la contestación hasta que queden terminadas las pruebas; y el tercero, del 20 por 100 restante, hasta la notificación de la sentencia y remisión de autos a la Superioridad, en su caso.

Las medidas de aseguramiento, embargo, o intervención, a que se refiere el número segundo de la repetida Disposición transitoria tercera, devengarán los derechos de un incidente de los comprendidos en el número cuarto del artículo 62.

CAPITULO VI

EXTRAVÍO DE VALORES

Art. 23. En los expedientes de extravío de valores que el Código Mercantil y demás leyes especiales establecen, se devengarán los derechos con arreglo a la siguiente escala, hasta la declaración de nulidad o resolución definitiva:

1.º Hasta 15.000 pesetas el 3 por 100.

2.º De 15.000 a 100.000 pesetas, el 1 por 100 sobre lo que exceda de 15.000.

3.º De 100.000 a 500.000 pesetas, el 0'75 por 1.000 sobre lo que exceda de 100.000.

4.º De 500.000 a 1.000.000 de pesetas, el 0'50 por 1.000 sobre lo que exceda de 500.000.

5.º De 1.000.000 de pesetas en adelante, el 0'10 por 1.000.

En todo caso, el mínimo de percepción no será inferior a 100 pesetas.

La percepción de derechos se acomodará a los períodos marcados para los incidentes del primer grupo del artículo 62.

En el caso de que la petición se formule por diferentes titulares, los derechos cuyo abono corresponda a cada peticionario se devengarán tomando como base la cuantía de los títulos que respectivamente reivindiquen.

CAPITULO VII

APELACIONES DE JUICIOS DE COGNICIÓN Y VERBALES

Art. 24. En las apelaciones de los juicios verbales y de cogni-

ción se devengará el 75 por 100 de la escala del artículo primero, siendo el mínimo de percepción 50 pesetas.

Art. 25. Cuando la apelación haya sido admitida en un solo efecto o se refiera a cuestiones de competencia, se devengará el 25 por 100 del nombrado artículo 1.º, siendo el mínimo de percepción el antes determinado.

Art. 26. Por la práctica de toda clase de pruebas, se devengará el 50 por 100 sobre los derechos expresados.

TITULO II

Juicios universales

SECCIÓN 1.ª—Juicios sucesorios

CAPITULO PRIMERO

ABINTESTATO, TESTAMENTARIAS Y ADJUDICACIONES DE BIENES A QUE ESTÉN LLAMADAS DISTINTAS PERSONAS SIN DESIGNACIÓN DE NOMBRES

Art. 27. En estos tres juicios universales se devengarán los derechos siguientes:

1.º Hasta 10.000 pesetas del valor de los bienes, el 5 por 100.

2.º De 10.000 a 25.000 pesetas el 3 por 100 sobre lo que exceda de 10.000.

3.º De 25.000 a 100.000 pesetas el 1'50 por 100 sobre lo que exceda de 25.000.

4.º De 100.000 a 500.000 pesetas, el 1 por 100 sobre lo que exceda de 100.000.

5.º De 500.000 a 1.500.000 pesetas, el 1 por 1.000 sobre lo que exceda de 500.000.

6.º De 1.500.000 a 5.000.000 de pesetas, el 0'50 por 1.000 sobre lo que exceda de 1.500.000.

7.º De 5.000.000 a 10.000.000 de pesetas, el 0'30 por 1.000 sobre lo que exceda de 5.000.000.

8.º De 10.000.000 de pesetas en adelante, el 0'20 por 1.000.

Art. 28. En los abintestatos la percepción de derechos será en tres períodos: el primero, del 40 por 100, desde que se inicie la prevención del juicio hasta la formación del ramo separado de declaración de herederos; el segundo, del 40 por 100, hasta que quede hecha la expresada declaración; y el tercero, del 20 por 100 restante, hasta la conclusión de este juicio.

Art. 29. En las testamentarias se percibirán los derechos en dos períodos: el primero, del 60 por 100, hasta la convocatoria de la Junta para el nombramiento de Administrador y Contadores, y el segundo, del 40 por 100 restante, hasta la terminación, comprendiéndose la aprobación de particiones sin oposición.

Art. 30. Con igual división se percibirán los derechos fijados en la adjudicación de bienes a que estén llamadas distintas personas sin designación de nombre, llegando el primer período hasta la terminación de los llamamientos, y el segundo, hasta la terminación del juicio.

Art. 31. Los juicios declarativos que preceptivamente puedan surgir, lo mismo que las incidencias, se registrarán por sus respectivos artículos.

Art. 32. Cuando en los juicios universales, sucesorios, no conste la cuantía de los bienes y hasta que ésta se determine, se devengarán los derechos conforme a la escala de 75.000 pesetas, sin perjuicio de la liquidación cuando aquélla quede fijada y consiguien-

te reintegro o devolución, según proceda.

CAPITULO II

DECLARACIÓN DE HEREDEROS ABINTESTATO, APROBACIÓN DE OPERACIONES TESTAMENTARIAS CUANDO NO EXISTA JUICIO UNIVERSAL Y DE CUENTAS DEL ALBACEAZGO

Art. 33. En los expedientes sobre declaración de herederos que tengan por exclusivo objeto obtener pensiones anuales, se devengarán 50 pesetas.

Art. 34. En los mismos expedientes, cuando no formen parte del juicio universal y la herencia se solicite por descendientes o ascendientes, se devengará:

1.º En aquellos cuyos bienes sean de un valor que no pase de 1.000 pesetas, 50.

2.º De 1.000 a 2.000 pesetas, 75.

3.º De 2.000 a 3.000 ptas., 100.

4.º De 3.000 a 5.000 pesetas, 140.

5.º De 5.000 a 30.000 pesetas, el 6 por 1.000 más sobre lo que exceda de 5.000.

6.º De 30.000 a 80.000 pesetas, el 3 por 1.000 más sobre lo que exceda de 30.000.

7.º De 80.000 a 125.000 pesetas, el 1'50 por 1.000 más sobre lo que exceda de 80.000.

8.º De 125.000 a 750.000 pesetas, el 0'50 por 1.000 más sobre lo que exceda de 125.000.

9.º De 750.000 pesetas en adelante, el 0'20 por 1.000 más.

Art. 35. Cuando se solicite por cónyuges o colaterales hasta el segundo grado, se percibirá el 40 por 100 más de los derechos fijados en la escala anterior, y cuando lo sea por los demás colaterales, el 25 por 100.

Art. 36. En aquellos expedientes de declaración de herederos en que se afirme no ser conocido el importe del caudal hereditario o por cualquier causa no pueda determinarse éste, se percibirá por toda la tramitación en el caso del artículo 34, 300 pesetas, y en los demás, 400.

Art. 37. En la aprobación de operaciones testamentarias, se devengará el 70 por 100 de los derechos fijados en el artículo 34.

Art. 38. En los expedientes sobre aprobación de cuentas del albaceazgo, se aplicará la escala del artículo 34.

SECCION SEGUNDA

CAPITULO III

QUITAS Y ESPERAS, CONVENIOS Y SUBPENSIONES DE PAGOS

Art. 39. En los expedientes sobre quitas y esperas y convenios, servirá de base para regular los derechos que se devenguen el pasivo declarado por el deudor en el balance, con sujeción a la siguiente escala:

1.º Hasta 10.000 pesetas, el 3 por 100.

2.º De 10.000 a 50.000 pesetas, el 2 por 100 más sobre lo que exceda de 10.000.

3.º De 50.000 a 100.000 pesetas, el 1 por 100 más sobre lo que exceda de 50.000.

4.º De 100.000 a 500.000 pesetas, el 0'25 por 100 más sobre lo que exceda de 100.000.

5.º De 500.000 a 1.000.000 de pesetas, el 0'15 por 100 más sobre lo que exceda de 500.000.

6.º De 1.000.000 a 5.000.000 de pesetas, el 0'25 por 1.000 más sobre lo que exceda de 1.000.000.

(Continuará)

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA